

COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL

PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA 2023

ORIGINAL	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p>
<p style="text-align: center;">OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES</p>	<p style="text-align: center;">OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES</p>
<p>ARTICULO 6. OBJETIVOS. - Son objetivos propios de REDIL los siguientes</p>	<p>ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. - Son objetivos propios de REDIL los siguientes</p>
<ol style="list-style-type: none">1. CREAR PROMOVER Y CONTRIBUIR a lograr los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados, familiares y la comunidad en general.2. FOMENTAR Y PRACTICAR entre sus asociados todas las actividades permitidas para las cooperativas multiactivas que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes.3. CONTRIBUIR a la formación de un estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua.	<ol style="list-style-type: none">1. CREAR PROMOVER Y CONTRIBUIR a lograr los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados, familiares y la comunidad en general.2. FOMENTAR Y PRACTICAR entre sus asociados todas las actividades permitidas para las cooperativas multiactivas que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes.3. CONTRIBUIR a la formación de un estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua.
<p>ARTICULO 7. ACTIVIDADES. - Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá desarrollar las actividades siguientes para sus Asociados:</p>	<p>ARTICULO 7. ACTIVIDADES. - Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá desarrollar las actividades siguientes para sus Asociados:</p>
<ol style="list-style-type: none">1. Sección de Crédito.2. Sección de Producción, Mercadeo y Consumo.3. Sección de Bienestar y Seguridad Social4. Sección de Turismo, Recreación y Deportes.5. Sección de Vivienda.6. Sección de Cultural.	<ol style="list-style-type: none">1. Sección de Crédito.2. Sección de Producción, Mercadeo y Consumo.3. Sección de Bienestar y Seguridad Social4. Sección de Turismo, Recreación y Deportes.5. Sección de Vivienda.6. Sección de Cultural.

El desarrollo de estas actividades debe realizarse dentro de los parámetros que en los artículos siguientes del presente estatuto se establecen.

ARTICULO 8. SECCIONES. - Los objetivos de cada una de las secciones mencionadas en el artículo anterior son:

1) SECCIÓN DE CRÉDITO

- a) Recaudar las cuotas periódicas con destino a aportes sociales
- b) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos orientados a la adquisición o mejora de vivienda, vehículo, creación de empresas, capital de trabajo, educación y consumo.
- c) Educar a sus asociados en el manejo de sus propios recursos financieros.
- d) Realizar operaciones de libranza o descuento directo, disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley

El desarrollo de estas actividades debe realizarse dentro de los parámetros que en los artículos siguientes del presente estatuto se establecen.

ARTICULO 8. SECCIONES. - Los objetivos de cada una de las secciones mencionadas en el artículo anterior son:

1) SECCIÓN DE CRÉDITO

- a) Recaudar las cuotas periódicas con destino a aportes sociales los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.
- b) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos orientados a la adquisición o mejora de vivienda, vehículo, creación de empresas, capital de trabajo, educación y consumo.
- c) Educar a sus asociados en el manejo de sus propios recursos financieros.
- d) Realizar operaciones de libranza o descuento directo, disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley
- e) Las demás actividades económicas, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido REDIL, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADOS. Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que estén domiciliadas dentro del radio de acción de la Cooperativa.

- a) Las personas naturales mayores de 14 años.
- b) Los menores de 14 años y los incapaces absolutos mayores edades que se asocien a través de su representante legal.
- c) Los empleados de la cooperativa.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro
- e) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través de una persona natural que los represente o de su representante legal si están constituidas como personas jurídicas.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. - Será facultad del Consejo de Administración aceptar como asociados de REDIL a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

Persona Naturales:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y suministrar la información que le sea requerida.
- b) Comprometerse a pagar o autorizar el descuento mensual con destino a aportes sociales, como mínimo, una suma de acuerdo a la condición que se relaciona a continuación, la que estará relacionada al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la asociación, así:
 - 1. El 1.5% de sus ingresos, sin que este valor sea inferior a 1.25 veces un salario

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADOS. Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que estén domiciliadas dentro del radio de acción de la Cooperativa.

- a) Las personas naturales mayores de 14 años.
- b) Los menores de 14 años y los incapaces absolutos mayores edades que se asocien a través de su representante legal.
- c) Los empleados de la cooperativa.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro
- e) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través de una persona natural que los represente o de su representante legal si están constituidas como personas jurídicas.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir del momento en que haya pagado su primer aporte y su solicitud de asociación sea aceptada por la administración, quien deberá informar en la siguiente reunión de Consejo de Administración.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. - Será facultad del Consejo de Administración aceptar como asociados de REDIL a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

Persona Naturales:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y suministrar la información que le sea requerida.
- b) Comprometerse a pagar o autorizar el descuento mensual con destino a aportes sociales, como mínimo, una suma de acuerdo a la condición que se relaciona a continuación, la que estará relacionada al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la asociación, así:
 - 1. El 1.5% de sus ingresos, sin que este valor sea inferior a 1.25 veces un salario

mínimo diario legal vigente (SMDLV), ni superior a 4.5 veces el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

2. Los asociados pensionados deberán hacer como aporte mensual el 50% de un salario mínimo legal diario (SMDLV).

- c) Haber recibido un curso básico de cooperativismo mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirlo dentro de los seis (6) meses siguientes al ingreso a la Cooperativa
- d) Demostrar ser económicamente activo o con capacidad para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado.
- e) Presentar el documento de identidad.
- f) Autorizar la consulta a las centrales de riesgo.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. - DEBERES. - Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y todo lo relacionado con la educación cooperativa, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de **REDIL**.
- b) Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación como asociados.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todas las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

mínimo diario legal vigente (SMDLV), ni superior a 4.5 veces el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

2. Los asociados pensionados deberán hacer como aporte mensual el 50% de un salario mínimo legal diario (SMDLV).

- c) Haber recibido un curso básico de cooperativismo mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirlo dentro de los seis (6) meses siguientes al ingreso a la Cooperativa
- d) Demostrar ser económicamente activo o con capacidad para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado.
- e) Presentar el documento de identidad.

f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

h) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. - DEBERES. - Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y todo lo relacionado con la educación cooperativa, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de **REDIL**.
- b) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico contraídas, derivadas de su vinculación como asociados.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todas las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

<p>e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.</p> <p>f) Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de 30 días después de haberse sucedido el cambio.</p> <p>g) Asistir a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y demás actos programados por la Cooperativa.</p> <p>h) Suministrar en forma escrita los informes, documentos o quejas, de anomalías que el asociado se entere.</p> <p>i) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos y demás actividades que sean inherentes al objeto social de REDIL.</p> <p>ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.</p> <p>ARTICULO 57. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. - Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y para ejercer el cargo se requiere:</p> <p>a) Ser asociado hábil de la Cooperativa</p>	<p>e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.</p> <p>f) Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de 30 días después de haberse sucedido el cambio.</p> <p>g) Asistir a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y demás actos programados por la Cooperativa.</p> <p>h) Suministrar en forma escrita los informes, documentos o quejas, de anomalías que el asociado se entere.</p> <p>i) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos y demás actividades que sean inherentes al objeto social de REDIL.</p> <p>j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por REDIL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.</p> <p>ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.</p> <p>Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden convocarse en forma no presencial con la normatividad aplicable para el efecto.</p> <p>ARTICULO 57. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. - Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y para ejercer el cargo se requiere:</p> <p>a) Ser asociado hábil de la Cooperativa</p>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> b) Contar por lo menos con un año (1) año de antigüedad continua como asociado. c) Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas para el Consejo de Administración en el presente estatuto. d) Acreditar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas, por institución debidamente autorizada por DANSOCIAL para certificar, máximo en el transcurso de los dos últimos años anteriores a su elección, o comprometerse a tomarla en los próximos seis meses a su nombramiento. e) Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de la cooperativa, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras. f) Conocer el estatuto, leyes y reglamentos de la Cooperativa. g) No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo o Junta de Vigilancia. h) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> b) Contar por lo menos con un año (1) año de antigüedad continua o discontinua como asociado. c) Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas para el Consejo de Administración en el presente estatuto. d) Acreditar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas, por institución debidamente autorizada por el Estado para certificar, máximo en el transcurso de los dos últimos años anteriores a su elección, o comprometerse a tomarla en los próximos seis meses a su nombramiento. e) Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de la cooperativa, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras. f) Conocer el estatuto, leyes y reglamentos de la Cooperativa. g) No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo o Junta de Vigilancia. h) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera. i) Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección. j) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines
<p>ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones del Consejo de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expedir su propio reglamento y los demás que la Cooperativa requiera para su normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social. b) Convocar directamente a la Asamblea 	<p>ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones del Consejo de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expedir su propio reglamento y los demás que la Cooperativa requiera para su normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social. b) Convocar directamente a la Asamblea

<p>c) Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de asociados.</p> <p>d) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente</p> <p>e) Nombrar el gerente, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.</p> <p>f) Nombrar el Comité de Educación, Comité de Crédito y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.</p> <p>g) Definir la planta general de personal con los respectivos manuales de funciones, así como el presupuesto general de la nómina.</p> <p>h) Definir las cuantías de la fianza que acorde con la ley, deben prestar el Gerente y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, como también solicitar su cumplimiento en los casos en que tenga que hacerse efectivas.</p> <p>i) Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, los estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.</p> <p>j) Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>k) Decidir la afiliación a otras cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del cooperativismo en que tenga interés la Cooperativa.</p> <p>l) Elaborar y aprobar los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.</p> <p>m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y en instituciones financieras, que se requieran para el normal funcionamiento de REDIL.</p> <p>n) Aprobar los reglamentos de servicios, Comités y demás que sean de su competencia.</p> <p>o) Establecer, de acuerdo a la condición definida en artículo 13 de este estatuto, y publicar anualmente para los asociados (persona natural y persona jurídica) los aportes sociales mínimos mensuales obligatorios.</p>	<p>c) Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de asociados.</p> <p>d) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente</p> <p>e) Nombrar el gerente, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.</p> <p>f) Nombrar el Comité de Educación, Comité de Crédito y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.</p> <p>g) Definir la planta general de personal con los respectivos manuales de funciones, así como el presupuesto general de la nómina.</p> <p>h) Definir las cuantías de la fianza que acorde con la ley, deben prestar el Gerente y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, como también solicitar su cumplimiento en los casos en que tenga que hacerse efectivas.</p> <p>i) Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, los estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.</p> <p>j) Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>k) Decidir la afiliación a otras cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del cooperativismo en que tenga interés la Cooperativa.</p> <p>l) Elaborar y aprobar los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.</p> <p>m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y en instituciones financieras, que se requieran para el normal funcionamiento de REDIL.</p> <p>n) Aprobar los reglamentos de servicios, Comités y demás que sean de su competencia.</p> <p>o) Establecer, de acuerdo a la condición definida en artículo 13 de este estatuto, y publicar anualmente para los asociados (persona natural y persona jurídica) los aportes sociales mínimos mensuales obligatorios.</p>
--	---

En general, ejerce todas aquellas funciones que por la ley y el estatuto no estén asignadas expresamente a otros órganos y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, contables, laborales y administrativas de la Cooperativa, en las secciones y sucursales establecidas por el Consejo de Administración,
- b) Nombrar los empleados a su cargo definidos por el Consejo de Administración.
- c) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo.
- d) Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo y darles cabal cumplimiento.
- e) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo.
- f) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes.
- g) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados en lo pertinente a su rango de Representante Legal.
- h) Enviar a la Supersolidaria los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
- i) Presentar para su aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa y que superen los topes de sus facultades.

p) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

En general, ejerce todas aquellas funciones que por la ley y el estatuto no estén asignadas expresamente a otros órganos y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, contables, laborales y administrativas de la Cooperativa, en las secciones y sucursales establecidas por el Consejo de Administración,
- b) Nombrar los empleados a su cargo definidos por el Consejo de Administración.
- c) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo.
- d) Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo y darles cabal cumplimiento.
- e) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo.
- f) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes.
- g) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados en lo pertinente a su rango de Representante Legal.
- h) Enviar a la Supersolidaria los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
- i) Presentar para su aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa y que superen los topes de sus facultades.

<p>j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas Bancarias, Financieras y los demás documentos pertinentes.</p> <p>k) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por encima de este monto deberá solicitar autorización del Consejo.</p> <p>l) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley.</p> <p>m) Las demás propias del cargo que le señale el Consejo de Administración y la Ley.</p>	<p>j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas Bancarias, Financieras y los demás documentos pertinentes.</p> <p>k) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por encima de este monto deberá solicitar autorización del Consejo.</p> <p>l) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley.</p> <p>m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo</p> <p>n) Las demás propias del cargo que le señale el Consejo de Administración y la Ley.</p>
<p>ARTICULO 76. ELECCIÓN. - La Asamblea General elegirá por mayoría absoluta de votos de los asistentes un Revisor Fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años y le fijará su remuneración, pudiendo ser revocado el nombramiento por la misma Asamblea cuando lo estime conveniente, por causales justificadas.</p> <p>Tanto el titular como el suplente, que en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa, deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente.</p> <p>Se podrá contratar la Revisoría Fiscal con una persona jurídica legalmente constituida y autorizada para prestar esta clase de servicios.</p>	<p>ARTICULO 76. ELECCIÓN. - La Asamblea General elegirá por mayoría absoluta de votos de los asistentes un Revisor Fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años y le fijará su remuneración, pudiendo ser revocado el nombramiento por la misma Asamblea cuando lo estime conveniente, por causales justificadas.</p> <p>Tanto el titular como el suplente, que en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa, deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente.</p> <p>Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>Se podrá contratar la Revisoría Fiscal con una persona jurídica legalmente constituida y autorizada para prestar esta clase de servicios.</p>